

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SX-JRC-0224/2013; SX-JRC-255/2013; y, SUP-REC-145/2013; y en términos de las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2014, las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- II Con fecha 22 de enero de 2014, este órgano colegiado, aprobó el acuerdo identificado bajo la clave: ACU/CG/03/2014, mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, expedidas por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de diciembre de 2013, instrumento que establece, entre otras, la actividad relativa a la determinación del tope máximo de gastos de precampaña.
- III Con el propósito de dar cumplimiento a lo expuesto en el resultando anterior, este Consejo General, a través de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el Estudio que elaboró la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 19 de febrero de 2014, el *“Dictamen que emite la*

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, sobre el “Estudio para determinar los topes de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones, durante el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz. Dicho Dictamen se adjunta al presente acuerdo.

- IV** Con fecha 7 de marzo de 2014, fue celebrada la sesión solemne de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acto con el cual da inicio formal el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- V** El Dictamen que se cita en el resultando III anterior, fue turnado a la Presidenta del Consejo General por el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que se hiciera del conocimiento del Consejo General, presentándose al pleno de este órgano colegiado en sesión celebrada en fecha 7 de marzo de 2014, el cual una vez analizado por los integrantes de este órgano máximo de dirección origina los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Los artículos 67, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, párrafo primero; y, 111, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 2 De conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 1, del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 3 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112, fracción I, 113, párrafo primero; y, 119, fracción I.
- 4 Fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas; determinar el tope máximo de gastos de precampaña que pueden erogar los Partidos Políticos en cada proceso y tipo de elección; y, vigilar que las actividades de los Partidos y Asociaciones Políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código, cumpliendo con las obligaciones a que están sujetos, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en términos del artículo 119, fracciones XII, XIII y XIV, del ordenamiento electoral local vigente.
- 5 El financiamiento público y el financiamiento privado son las dos modalidades de financiamiento que les otorga el Código Electoral para el Estado a los partidos políticos, según se establece en el artículo 52 del ordenamiento electoral citado. En dicha disposición legal, igualmente, se establece que el financiamiento privado puede ser de militantes y simpatizantes, por autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos

financieros, fondos y fideicomisos; dichas modalidades se describen en el artículo 56, del reiterado Código Comicial.

- 6 En lo correspondiente al financiamiento público, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales; lo anterior de conformidad con las bases señaladas en el párrafo séptimo fracción I del artículo 19, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 54, y 55 del Código Electoral para esta entidad federativa.
- 7 Los *procesos internos* para la selección de candidatos a cargos de elección popular; son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral Local, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político; mientras que la *precampaña electoral* es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; estas definiciones las realiza el Código Electoral para el Estado en su artículo 68, párrafos primero y segundo.
- 8 El tope máximo de gastos de precampaña para los partidos políticos, que determine el Consejo General, deberá precisar el monto sobre el cual, los partidos políticos sujetarán sus gastos de precampaña para sus precandidatos, en cumplimiento a lo establecido por los diversos 72, fracción IV; 73, fracción II; y 76 del ordenamiento electoral invocado.
- 9 En términos de lo que señala el citado numeral 76, del Código Electoral Local, por cada elección la suma total de gastos de los precandidatos de un Partido Político no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediato anterior fijado por el Instituto para cada elección.

- 10 En estricto apego a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el proyecto de tope máximo de gastos de precampaña para los Partidos Políticos; y, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó el correspondiente dictamen al mismo; los cuales este Consejo General hace suyos para su aprobación correspondiente en los siguientes términos:

“CONCLUSIONES:

“(…)

SEGUNDA.- Se determina el tope máximo de gastos de precampaña para la elección extraordinaria en la que se renovarán a los Ediles integrantes del Ayuntamiento de **Chumatlán**, Veracruz, por un monto de **\$ 8,178.46** (Ocho mil ciento setenta y ocho pesos 46/100 M.N.)

TERCERA.- Se determina el tope máximo de gastos de precampaña para la elección extraordinaria en la que se renovarán a los Ediles integrantes del Ayuntamiento de **Tepetzintla**, Veracruz, por la cantidad de **\$ 29,264.77** (Veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N)

CUARTA.- Se determina el tope máximo de gastos de precampaña para la elección extraordinaria en la que se renovarán a los Ediles integrantes del Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz, por un monto de **\$ 185,149.33** (Ciento ochenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N).
(…)”

- 11 La inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 12 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8, fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que

le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 19; y, 67, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, fracción II; 52; 54; 55; 56; 68, párrafos primero y segundo; 68, párrafo cuarto; 69; 72, fracción IV; 73, fracción II; 76; 110, párrafo primero; 111, párrafo segundo; 112, fracción I; 113, párrafo primero; 119, fracciones I, XII, XIV y XLIII; 122, fracción XVIII, del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119, fracción XIII, de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el tope máximo de gastos de precampaña al que se sujetarán los Partidos Políticos para la realización de las precampañas en la elección extraordinaria a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, en los términos señalados en el considerado 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO